

exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tiene derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de julio de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noventa.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21254

ORDEN de 22 de septiembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Ciba-Geigy, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ester dietílico de ácido n-butilmalónico y otros productos químico-farmacéuticos y la exportación de butazolidina y quince especialidades farmacéuticas más.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ciba-Geigy, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ester dietílico de ácido n-butilmalónico y otros productos químico-farmacéuticos y la exportación de butazolidina y otras quince especialidades farmacéuticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Ciba-Geigy, S. A.», con domicilio en Balmes, 117, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de los productos químico-farmacéuticos que se relacionan, numerados del 1 al 10:

1. Ester dietílico de ácido n-butilmalónico;
2. Cicloheptenil-etil-malonilurea;
3. Dietilamino acetoxilidina;
- 4 N-acetil-p-aminofenol;
5. Azobenceno;
6. 5-carbamoil-5H-dibenzo (b,f) acepina;
7. Clorhidrato de N (y-dimetilamino-propil)-inminodibencil;
8. Dimetilamino-fenil-dimetilpirazolona;
9. 1-fenil-2-p-benciloxifenil-3-5-dioxo-4-n-butil-pirazolidina;
10. 1-oxo-3-(3'-sulfamoil-4'-cloro-fenil)-3-hidroxi-ixoinololina, (PP. AA. 29.15, 29.25, 29.28, 29.35 y 29.36), y la exportación de «Butazolidina», ampollas, grageas y tubos de pomada; «Dolo tanderil», cápsulas y supositorios; «Higrotóna-Reserpina», comprimidos; «Igapina», ampollas y grageas; «Medomina», comprimidos; «Tanderil», grageas, supositorios y tubos de crema; «Tegretol» comprimidos, y «Tofranil», ampollas y grageas (partida arancelaria 30.03.09).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 1.000 unidades de especialidades farmacéuticas que se reseñan más abajo, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, los productos quimicofarmacéuticos que también se señalan con el número indicado en las mercancías autorizadas a importar:

- «Butazolidina», ampollas: 572,88 gramos de la mercancía 1 y 492,80 gramos de la mercancía 5.
- «Butazolidina», grageas de 200 miligramos: 195,30 gramos de la mercancía 1 y 168 gramos de la mercancía 5.
- «Butazolidina», tubos pomada de 20 gramos: 976,5 gramos de la mercancía 1 y 840 gramos de la mercancía 5.
- «Dolo tanderil», cápsulas: 315 gramos de la mercancía 4 y 118,12 gramos de la mercancía 9.
- «Dolo tanderil», supositorios niños: 210 gramos de la mercancía 4 y 157,5 gramos de la mercancía 9.
- «Higrotóna-Reserpina», comprimidos: 52,50 gramos de la mercancía 10.
- «Igapina», ampollas: 429,66 gramos de la mercancía 1, 33 gramos de la mercancía 3, 369,60 gramos de la mercancía 5 y 495 gramos de la mercancía 8.
- «Igapina», grageas: 122,06 gramos de la mercancía 1, 131,25 gramos de la mercancía 5 y 105 gramos de la mercancía 8.
- «Medomina», comprimidos: 210 gramos de la mercancía 2.
- «Tanderil», grageas: 157,5 gramos de la mercancía 9.
- «Tanderil», supositorios: 157,5 gramos de la mercancía 9.
- «Tanderil», tubos de crema: 2.362,50 gramos de la mercancía 9.
- «Tegretol», comprimidos: 210 gramos de la mercancía 6.
- «Tofranil», ampollas: 27,5 gramos de la mercancía 7.
- «Tofranil», grageas de 10 miligramos: 10,5 gramos de la mercancía 7.
- «Tofranil», grageas de 25 miligramos: 26,25 gramos de la mercancía 7.

Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 10 por 100 para las mercancías de importación que se utilizan en la preparación de inyectables, y el 5 por 100 para las que van a constituir preparaciones por vía oral, cremas y supositorios.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones General competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tiene derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan realizado desde el 18 de diciembre de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo comenzarán a contarse desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21255

*ORDEN de 23 de septiembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Todynox, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y piezas semielaboradas y la exportación de vajillas de acero inoxidable.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Todynox, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y piezas semielaboradas y la exportación de vajillas de acero inoxidable.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Todynox, S. A.», con domicilio en calle Serapio Múgica, 9, Irún (Guipúzcoa), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de: chapa de acero inoxidable, laminada en frío (P. E. 73.15.48.9); Chapa de acero inoxidable, laminada en frío (P. E. 73.15.49.4), y piezas semielaboradas de servicio de mesa (a falta de pulido, soldadura, desengrase, sellado o marcado y envasado) (P. E. 73.38); y la exportación de: Vajillas de servicio de mesa de acero inoxidable (P. E. 73.38).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de chapa de acero inoxidable contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 120 kilogramos de materia prima, y 100 piezas semielaboradas por cada 100 contenidas en dicho producto exportado.

De dichas cantidades se considerarán, exclusivamente para la chapa de acero, el 16,66 por 100 en concepto de subproductos adudables por la P. E. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, la concreta clase, espesor, características, calidad y composición centesimal del material de acero incorporado al producto de exportación, así como su exacto porcentaje en peso, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna hoja de detalle, a surtir sus ulteriores efectos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales, o en los casos en que la

moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tiene derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de febrero de 1975, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21256

*ORDEN de 1 de octubre de 1976 por la que se modifica y amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Copreci, S. C. I.» por Orden de 26 de junio de 1973, y modificación posterior, en el sentido de incluir la importación de nuevas mercancías y establecer equivalencias y cesión de derechos.*

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Copreci, S. C. I.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 26 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), modificada por la de 15 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 25), para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de electrobombas, analizadores de ambiente, termostatos y otros, solicita su am-